
RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-038

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador establece:

En el artículo 11: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...)."*

En el artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*

En el artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*

En el artículo 83: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios. 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)."*

En el artículo 355 de la Norma Suprema Ibídem, indica que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior determina:

En el artículo 12: *"Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y"*

participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el artículo 18: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...).”

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos indica:

En el artículo 4: “Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...).”

En el artículo 6: “Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal. El acceso a estos datos, solo será posible cuando quien los requiera se encuentre debidamente legitimado, conforme a los parámetros previstos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su respectivo reglamento y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Al amparo de esta Ley, para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas cualquier solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará del mismo y consignar sus datos básicos de identidad, tales como nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen. Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el titular de la información pueda ejercer. La Directora o Director Nacional de Registros Públicos, definirá los demás datos que integran el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”

Que el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación dispone:

En el Artículo 141: “Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.- Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando se trate de información clasificada como asequible; b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información; c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley; d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y, e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos. La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales.”

En la Disposición General Vigésima Sexta: “Las entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas que tengan bajo su poder documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre personas o sobre sus bienes, pondrán a disposición del público a través de un portal de información o página web la siguiente información y recursos: a) Los derechos que le asisten respecto de la protección de sus datos personales, entre ellos el derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos; y sus derechos a solicitar la rectificación, eliminación o anulación de sus datos personales; b) Detalle de las políticas y procedimientos institucionales para la protección de la privacidad de datos personales; y c) Servicio de trámite en línea de las consultas y reclamos en materia de datos personales (...).”

En la Disposición General Vigésima Séptima: “Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección

a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos. En este caso deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. La DINARDAP podrá solicitar que los bancos de datos personales en poder de una persona jurídica privada sean entregados a la misma con la finalidad de cumplir el presente artículo.”

Que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala:

En el artículo 3: *“Ámbito de aplicación territorial.-Sin perjuicio de la normativa establecida en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano que versen sobre esta materia, se aplicará la presente Ley cuando: 1. El tratamiento de datos personales se realice en cualquier parte del territorio nacional; 2. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales se encuentre domiciliado en cualquier parte del territorio nacional; 3. Se realice tratamiento de datos personales de titulares que residan en el Ecuador por parte de un responsable o encargado no establecido en el Ecuador, cuando las actividades del tratamiento estén relacionadas con: 1) La oferta de bienes o servicios a dichos titulares, independientemente de si a estos se les requiere su pago, o, 2) del control de su comportamiento, en la medida en que este tenga lugar en el Ecuador; y, 4. Al responsable o encargado del tratamiento de datos personales, no domiciliado en el territorio nacional, le resulte aplicable la legislación nacional en virtud de un contrato o de las regulaciones vigentes del derecho internacional público.”*

En el artículo 5: *“Integrantes del sistema de protección de datos personales.-Son parte del sistema de protección de datos personales, los siguientes: 1) Titular; 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; 4) Destinatario; 5) Autoridad de Protección de Datos Personales; y, 6) Delegado de protección de datos personales.”*

En el numeral 4 del artículo 47: *“Obligaciones del responsable y encargado del tratamiento de datos personales.-El responsable del tratamiento de datos personales está obligado a: (...) 4) Implementar políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales en cada caso en particular;”.*

En el numeral 3 del artículo 67: *“Infracciones leves del Responsable de protección de datos.-Se consideran infracciones leves las siguientes: (...) 3. No mantener disponibles políticas de protección de datos personales afines al tratamiento de datos personales;”.*

En el artículo 68: *“Infracciones graves del Responsable de protección de datos.-Se consideran infracciones graves las siguientes: 1) No implementar medidas administrativas, técnicas y físicas, organizativas y jurídicas, a fin de garantizar el tratamiento de datos personales que realice conforme la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales y normativas sobre la materia; (...)”.*

Que el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: *“Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) f) Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”* Como referencia consta en el Artículo 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.

Que mediante informe No. UA-R-2025-01-I de 23 de abril de 2025, el Rector, William Herrera R., emite Informe técnico de pertinencia para cumplimiento de obligaciones emitidas desde la Ley Orgánica de Protección de Datos, en donde señala: *“(...) 4. CONCLUSIONES Enfrentando los desafíos que trae la norma de protección de datos, esta entidad deberá emitir instrumentos para el proceso de protección de datos personales, y este informe realiza el análisis de los elementos y prioridades a implementarse. Con los antecedentes desarrollados y el análisis realizado se aporta elementos suficientes para la construcción de instrumentos que conlleven el cumplimiento a los objetivos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tomando medidas físicas y tecnologías, por lo que, se enumera las acciones que nos permitirán implementar de forma adecuada las obligaciones que exige la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, tales como: (...)5. RECOMENDACIÓN: I. Remisión al máximo órgano de gobierno de la propuesta de la política de protección de datos para su aprobación, como primera acción que establece los componentes principales para la elaboración de los otros instrumentos. Con base en esta necesidad de regular adecuadamente el derecho a la protección de datos se establecen los parámetros que desarrollan algunas definiciones; cuestiones relativas a la obtención de los datos y su tratamiento; los actores del tratamiento, entre otros, desarrollados en la propuesta de la Política de Protección de Datos Personales de la Universidad de las Artes. Ver ANEXO DOS. II. Aprobación de la máxima autoridad de un proyecto de “Acuerdo de tratamiento de datos personales” El instrumento deberá desarrollarse en conjunto con las unidades académicas y administrativas que procesen trámites con datos*

personales. La delegada de datos analizará las unidades o personal que deba suscribir obligadamente el acuerdo, y solicitará la suscripción correspondiente. La secretaría del Órgano Colegiado Superior le entregará los acuerdos que los miembros y unidades involucradas en el tratamiento de información confidencial han suscritos, para su conocimiento y base de datos. III. Se deberá suscribir por cada titular de datos que conforma la comunidad UArtes y de los que prestan servicios vinculados a la comunidad una autorización para tratamiento de datos personales (Acuerdo de Tratamiento de Datos ATD). El documento que se proponga deberá contar el aval de la delegada de protección de datos y del Director de Tecnología y Sistemas de Información. Se deberá difundir la misma y exigir su suscripción a través del SGD y otros mecanismos que proponga la Secretaría Académica, la Secretaría Administrativa, y a través de las Escuelas se deberá realizar seguimiento para su inmediata suscripción. IV. La máxima autoridad ejecutiva solicitará a la Dirección de Normativa y Asesoría Jurídica presentar un proyecto de reglamento interno de protección de datos personales para aprobación del Comité de Seguridad y para aprobación del máximo órgano de gobierno. V. Se deberá insertar en la emisión de correos electrónicos, y al ingresar a la página web el tratamiento que la Universidad de las Artes les dará al uso de la información y de datos personales. El texto de esta información será propuesto e implementado a través del Comité de Seguridad de la Información. VI. Se deberá incorporar una reforma al estatuto de la universidad en la cual se introduzca el marco conceptual del tratamiento a los datos personales, y la creación de la unidad que lleve a cabo los procesos de dicha materia. VII. Se debe crear un espacio en la página web institucional para subir todo lo pertinente al desarrollo y cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, para lo cual se dispondrá a la Dirección de Comunicación los lineamientos. La delegada de protección de datos diseñará el contenido de la información que contendrá este espacio. VIII. Las observaciones que emitieron las unidades de la UArtes para incluir en la política, se incluirán las que correspondan en la política y en la normativa interna a desarrollarse. IX. Se deberá realizar un cronograma para la reforma de la normativa interna. (...)"

- Que mediante memorando No. UA-VPIA-2025-0070-M de 29 de abril de 2025, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes, Olga López, remite al Rector, William Herrera R., lo siguiente: “(...) Con un cordial saludo, me permito remitir los documentos que se considera pertinente incluir como Puntos Varios de la sesión del Órgano Colegiado Superior convocada para el 30 de abril de 2025, para su revisión y posterior aprobación. Esta tema es clave para la cualificación que iniciará el CACES el 5 de mayo. Tema: Políticas y Líneas de Investigación del Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes (...).”
- Que en la Sesión No. 016, de carácter extraordinaria, realizada el 14 de mayo de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes resolvieron aprobar las Políticas de Protección de Datos Personales con los ajustes indicados en la presente sesión.
- Que el Órgano Colegiado Superior, en aras del principio de seguridad jurídica y del debido respeto a los procesos, garantiza con sus actuaciones los derechos de las y los integrantes de la comunidad universitaria, y contribuye en la formación integral de las y los estudiantes universitarios.
- Que el máximo órgano de gobierno a través de instrumentos como el Código de Ética y Convivencia Universitaria fomenta los más altos estándares en el cumplimiento de valores, principios éticos y de integridad que garanticen un entorno y convivencia pacífica y de respeto a los derechos.
- Que conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Políticas de protección de datos personales de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

I. VISION

La Universidad de las Artes promueve por medio de la presente política garantizar la protección efectiva de los datos personales de sus estudiantes, funcionarios, servidores, empleados, personal académico y de apoyo académico, y de los terceros titulares vinculados al cumplimiento de la misión de esta entidad.

La Universidad de las Artes es responsable por el tratamiento de los datos personales, velando por la seguridad y calidad en el tratamiento de la información, la que será realizada de conformidad a la normativa vigente e instrumentos internos que esta entidad emita.

II. ALCANCE

La política se aplica a todos los involucrados en el tratamiento de datos personales recolectados en los procesos académicos y administrativos, cuya información se encuentra en cualquier soporte automatizado o no, que se hayan obtenido para el cumplimiento de los procesos institucionales, garantizando a los titulares que dicho tratamiento será bajo los principios de proporcionalidad, necesidad, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia.

III. NORMATIVA APLICABLE

Este instrumento se encuentra regulado por la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD) y su reglamento, y demás normativa complementaria. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones del ordenamiento jurídico o contractuales, aplicables a la protección de datos personales, se interpretará y aplicará en el sentido más favorable al titular de dichos datos.

IV. DEFINICIONES

De los establecidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se exponen las siguientes definiciones que se usarán en este instrumento y en el desarrollo de normativas:

- a. Autoridad de Protección de Datos Personales.**- Autoridad pública, independiente, encargada de supervisar la aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, y normativa de la competencia con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales, en cuanto al tratamiento de sus datos personales. Actualmente es la Superintendencia de Protección de Datos Personales.
- b. Acuerdo de Tratamiento de Datos.**- Es la autorización que otorgan los titulares para que el responsable maneje sus datos personales, bajo prevención del bueno uso y destino de los datos personales. También conocida por sus siglas ATD o política de privacidad. (Se incorporó aportes realizados).
- c. Anonimización.**- La aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.
- d. Base de datos o fichero.**- Conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

- e. **Consentimiento.**- Manifestación de la voluntad libre, específica, informada e inequívoca, por el que el titular de los datos personales autoriza al responsable del tratamiento de los datos personales a tratar los mismos.
- f. **Dato personal.**- Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.
- g. **Datos de categoría especial.**- Son los datos sensibles, de salud, de personas con discapacidad, datos crediticios, y la información relativa a etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales. Los datos sensibles son obtenidos para cumplir una finalidad específica y no podrán ser difundidos, manteniéndose la confidencialidad de los mismos.
- h. **Delegado de protección de datos.**- Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos.
- i. **Destinatario.**- Persona natural o jurídica que ha sido comunicada con datos personales.
- j. **Encargado del tratamiento de datos personales.**- Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales.
- k. **Fuente accesible al público.**- Base de datos que pueden ser consultados por cualquier persona, cuyo acceso es público y permitido por la normativa.
- l. **Responsable de tratamiento de datos personales.**- Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.
- m. **Seudonimización.**- Tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un titular sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional, figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyan a una persona física identificada o identificable.
- n. **Titular.**- Persona natural cuyos datos son objeto de tratamiento.
- o. **Tratamiento.**- Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.
- p. **Vulneración de la seguridad de los datos personales.**- Incidente de seguridad que afecta la confidencialidad, disponibilidad o integridad de los datos personales.

V. PRINCIPIOS

En el desarrollo de nuestra misión y visión aplicamos los principios establecidos en la LOPDP:

- a. **Consentimiento.**- Los titulares de los datos personales deben elegir, de forma libre y voluntaria, otorgar su autorización para el uso de los datos personales. En esta expresión de voluntad hay dos momentos para las partes que concuerdan: ofrecimiento y aceptación.
- b. **Juricididad.**- Los datos personales deben tratarse con estricto apego y cumplimiento a los principios, derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, los instrumentos internacionales, la presente Ley, su Reglamento y la demás normativa y jurisprudencia aplicable.

- c. **Lealtad.**- El tratamiento de datos personales deberá ser leal, por lo que los titulares deberán conocer la finalidad de la obtención y uso, así como las formas en que dichos datos son o serán tratados. En ningún caso los datos personales podrán ser tratados a través de medios o para fines, ilícitos o desleales.
- d. **Transparencia.**- El tratamiento de datos personales deberá ser transparente, de fácil acceso y entendimiento, usando un lenguaje sencillo y claro.
- e. **Finalidad.**-Las finalidades del tratamiento deberán ser determinadas, explícitas, legítimas y comunicadas al titular: no podrán tratarse datos personales con fines distintos para los cuales fueron recopilados, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en la LOPDP.
- f. **Pertinencia y minimización de datos personales.**- Los datos personales deben ser pertinentes y estar limitados a lo estrictamente necesario para el cumplimiento de la finalidad del tratamiento.
- g. **Proporcionalidad del tratamiento.**- El tratamiento debe ser adecuado, necesario, oportuno, relevante y no excesivo con relación a las finalidades para las cuales hayan sido recogidos o a la naturaleza de las categorías especiales de datos.
- h. **Confidencialidad.**- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley.
- i. **Calidad y exactitud.**- Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser exactos, integros, precisos, completos, comprobables, claros.
- j. **Conservación.**- Los datos personales serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad de su tratamiento.
- k. **Seguridad de datos personales.**- Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto.

La Universidad reconoce y garantiza los derechos de los titulares de datos personales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, incluyendo los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación, oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en tratamientos automatizados. El ejercicio de estos derechos será atendido conforme a los mecanismos que se desarrollarán en la normativa interna específica.

VI. ENFOQUE DE LA POLÍTICA

La política es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Universidad de las Artes y de las personas vinculadas a esta comunidad universitaria. De las directrices emitidas desde esta política y desde la normativa de la competencia al tratamiento de datos se elaborarán todos los instrumentos necesarios para regular el tratamiento de información y el debido ejercicio a la protección de datos.

El consentimiento de los titulares de los datos personales debe ser libre, inequívoco e informado. Los formatos en los que se obtiene la información constituye una forma logística de recolección con el objetivo de mantener los datos de manera organizada y para finalidades específicas.

Se deben implementar y aplicar altos estándares de protección para garantizar el derecho de acceso a la información y a la protección de datos personales.

El tratamiento de datos personales se sustenta en el cumplimiento de la misión y necesidad realizada en interés público conferidos al responsable, sujeto al cumplimiento de los principios de la ley de la materia.

El responsable del tratamiento de datos personales de la Universidad de las Artes debe proveer información y capacitación relacionada con el uso y tratamiento responsable, adecuado y seguro de datos personales de los titulares de la información.

VII. RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El responsable del tratamiento de datos personales es la Universidad de las Artes con domicilio en la sede matriz en Malecón Simón Bolívar entre calles Padre Aguirre y Clemente Ballén, en el antiguo edificio “Palacio de la Gobernación; con RUC No. 0968604120001; y, correo electrónico: datospersonales@uartes.edu.ec

VIII. ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El encargado del tratamiento de datos personales, actúa solo o conjuntamente con otros, y trata los datos personales a nombre y por cuenta del responsable de tratamiento de datos personales. Los/as encargados/as son los titulares, encargados o subrogantes que actúan como Directores/as, Coordinadores/as, Secretarios/as de las unidades académicas y administrativas, así como los estudiantes, funcionarios y empleados que por la naturaleza de su cargo o ejercicio de actividades son poseedoras de información que contienen datos personales, quienes tienen la obligación de guardar confidencialidad, no divulgar, custodiar y de cumplir las normas que son pertinentes a su cargo, respecto de las obligación es establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

IX. DELEGADO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES

El delegado de protección de datos personales informa al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, siempre que se requiera un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades de esta entidad. Con domicilio en la Universidad de las Artes, se encontrará ubicado en cualquiera de las instalaciones. Su correo electrónico es: delegadoprotecciondatos@uartes.edu.ec

Será nombrado por la máxima autoridad ejecutiva, y colaborará directamente con las autoridades académicas y administrativas, y de toda persona o usuario interno o externo que solicite su asesoría.

X. BASES LEGITIMADORAS PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Para el tratamiento de los datos personales se contará con la manifestación de la voluntad del titular para hacerlo. La información proporcionada al titular, para obtener su consentimiento, podrá transmitirse de cualquier modo comprobable en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión. Los datos que podrán ser solicitados incluyen:

- a.** Datos de identificación del titular, incluyendo datos de contacto, situación laboral, características personales en relación a autodeterminaciones, parentesco, y otros datos, que sirvan como justificativos o antecedentes para el otorgamiento de derechos como becas, permisos, entre otros procesos.
- b.** Datos especiales: información económica, financiera o crediticia del titular o sus representantes económicos; datos relativos a la salud de los titulares o su entorno familiar; datos de personas con discapacidad o sustitutos; datos de cargas familiares, entre otros, que sean necesarios para ejercicio de derechos como ingreso a la universidad, otorgamiento de becas, permisos, entre otros.
- c.** Datos confidenciales y sensibles que se entregan dentro de un proceso disciplinario y ético o en consecución de un derecho u obtención de un servicio.

XI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La Universidad de las Artes podrá realizar los siguientes procedimientos para el tratamiento de datos, tales como:

- a. Obtener, informar, solicitar, reportar, organizar, estructurar, utilizar, recopilar, almacenar, consultar, compartir, rectificar, procesar, modificar, actualizar, retirar, conservar, custodiar, divulgar y, en general, gestionar los datos personales de los titulares y destinatarios.
- b. Obtener, acceder, procesar, actualizar, conservar, compartir, o dar de baja información y documentación, para requerimientos de autoridades del sistema de educación superior, y del sistema de control gubernamental, como el financiero, de rentas internas, de seguridad social, del ámbito laboral, de salud y de organismos de control como la Contraloría General del Estado; de empresas de seguridad, de seguros, limpieza, entre otros que requieran información estadística o de otra índole para generación o implementación de procesos, así como la información necesaria para la suscripción de acuerdos, convenios u otros instrumentos de cooperación interinstitucional, y demás información que creyera pertinente para el cumplimiento de la misión de la Universidad.
- c. Acceder, recopilar, consultar, estructurar, organizar procesar o verificar la información sobre la ubicación o contacto, situación financiera o patrimonial, u otros datos de titulares, ante instituciones públicas o privadas o que se encuentren en buscadores públicos, redes sociales, o publicaciones electrónicas nacionales o internacionales.
- d. Organizar, estructurar, utilizar, compartir, transmitir, transferir y divulgar información, datos personales y documentos necesarios para trámites legales o judiciales.
- e. Obtener, organizar, estructurar, utilizar, procesar, compartir, transmitir, transferir, divulgar información y/o documentación con las personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para el adecuado desarrollo y ejecución de los servicios y procesos educativos.
- f. Recopilar, almacenar, generar, custodiar respaldos de información que contengan datos personales, inclusive en empresas externas, nacionales o internacionales que provean servicios de almacenamiento o custodia de información con altos estándares de seguridad.

XII. FINES DEL TRATAMIENTO DE DATOS

La finalidad del tratamiento de datos exige un propósito determinado, explícito y legítimo que está enfocado en la razón de ser de la Universidad de las Artes en cumplimiento con el derecho a la educación superior.

El tratamiento de datos personales será pertinente y necesario para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Universidad de las Artes. Su uso tendrá carácter único y exclusivo para los fines de cada proceso y procedimiento o actuación, en procura de la gestión, prestación y mejora de servicios o productos en la ejecución de los servicios de educación superior permitidos por la Ley Orgánica de Educación Superior y leyes conexas del ámbito de educación superior, así como las actividades y servicios relacionadas o derivadas de su quehacer educativo.

XIII. CATÁLOGO O ACTIVOS DE DATOS

Las unidades académicas y administrativas de la Universidad de las Artes levantarán un inventario de datos personales para determinar el tratamiento, su impacto, tiempo de conservación, riesgos de conservación entre otros, cuyos criterios para la evaluación se basarán en la naturaleza de la información, tales como su confidencialidad, integridad, disponibilidad, criticidad o vulnerabilidad.

XIV. TIEMPO DE CONSERVACIÓN

Para garantizar que los datos personales se conserven el tiempo necesario el responsable del tratamiento de datos personales, en conjunto con los responsables de las unidades académicas y administrativas, establecerá los plazos para su conservación, eliminación o actualización periódica.

Aquellos datos personales que forman parte de los activos de información y/o series documentales tendrán como tiempo de conservación lo determinado en la normativa interna para el efecto.

La conservación ampliada de tratamiento de datos personales únicamente se realizará con fines de archivo en interés público, fines de investigación artística, científica, histórica o estadística, siempre y cuando se establezcan las garantías de seguridad y protección de datos personales, oportunas y necesarias, para salvaguardar los derechos previstos en esta norma.

XV. DERECHOS DE LOS TITULARES

- a. Derecho de acceso.**- El titular de los datos personales puede conocer, obtener y solicitar a la Universidad de las Artes el acceso a sus datos personales, que deberá ser atendido en el plazo de quince (15) días.
- b. Derecho a la modificación, rectificación, suspensión y actualización.**- El titular de los datos personales puede solicitar que se modifiquen o actualicen sus datos personales inexactos, incompletos o que no cumplan el fin. Para tal efecto, el titular deberá presentar los justificativos del caso. El Responsable o Encargado de los datos personales deberá atender el requerimiento en un plazo de quince (15) días y en este mismo plazo, deberá informar al destinatario de los datos, de ser el caso, sobre la rectificación, a fin de que lo actualice.
- c. Derecho de eliminación o revocación.**- El titular de los datos puede solicitar la eliminación o revocación de datos personales que la Universidad de las Artes conserve, de conformidad a las causales establecidas en la LOPDP. El responsable o encargado del tratamiento de datos personales implementará métodos y técnicas orientadas a eliminar, hacer ilegible, o dejar irreconocibles de forma definitiva y segura los datos personales. Esta obligación la deberá cumplir en el plazo de quince (15) días de recibida la solicitud por parte del titular.
- d. Derecho de oposición.**- El titular tiene el derecho a oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales, en los casos cuando no se afecten derechos o libertades fundamentales de terceros, la ley se lo permita y no se trate de información pública, de interés público o cuyo tratamiento está ordenado por la ley; cuando el tratamiento de datos personales tenga por objeto la mercadotecnia directa; cuando no sea necesario su consentimiento para el tratamiento como consecuencia de la concurrencia de un interés legítimo, determinado en el artículo 7 de la LOPDP. Esta solicitud deberá ser atendida dentro del plazo de quince (15) días.
- e. Derecho a la portabilidad.**- El titular tiene el derecho a recibir del responsable o encargado del tratamiento, sus datos personales en un formato compatible, actualizado, estructurado, común, interoperable y de lectura mecánica, preservando sus características; o a transmitirlos a otros responsables. El titular podrá solicitar que el responsable del tratamiento realice la transferencia o comunicación de sus datos personales a otro responsable del tratamiento en cuanto fuera técnicamente posible. Las condiciones y demás elementos deberán desarrollarse en la normativa interna. Esta solicitud deberá ser atendida dentro del plazo de quince (15) días.
- f. Derecho a no ser objeto de una decisión basada en valoraciones automatizadas.**- Oponerse, pedir explicaciones y solicitar la revisión humana de las decisiones basadas exclusivamente en un tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales que afecten a los intereses del titular, con las limitaciones determinadas en la LOPDP.

La Universidad habilitará canales institucionales accesibles y adecuados para la atención de solicitudes relacionadas con los derechos de los titulares. Estos mecanismos, que podrán incluir medios digitales y físicos, serán detallados en los procedimientos internos respectivos, garantizando una atención oportuna, gratuita y conforme a la normativa vigente.

XVI. EXCEPCIONES AL DERECHO DE RECTIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ELIMINACIÓN, OPOSICIÓN, ANULACIÓN Y PORTABILIDAD

No proceden los derechos de rectificación, actualización, eliminación, oposición, anulación y portabilidad, en los siguientes casos:

- a.** Si el solicitante no es el titular de los datos personales o su representante legal no se encuentre debidamente acreditado.
- b.** Cuando los datos son necesarios para el cumplimiento de una obligación legal o contractual.
- c.** Cuando los datos son necesarios para el cumplimiento de una orden judicial, resolución o mandato motivado de autoridad pública competente.
- d.** Cuando los datos son necesarios para la formulación, ejercicio o defensa de reclamos o recursos.
- e.** Cuando se pueda causar perjuicios a derechos o afectación a intereses legítimos de terceros y ello sea acreditado por el responsable de la base de datos al momento de dar respuesta al titular a su solicitud de ejercicio del derecho respectivo.
- f.** Cuando se pueda obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso, debidamente notificadas.
- g.** Cuando los datos son necesarios para ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión.
- h.** Cuando los datos son necesarios para proteger el interés vital del interesado o de otra persona natural.
- i.** En los casos en los que medie el interés público, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.
- j.** En el tratamiento de datos personales que sean necesarios para el archivo de información que constituya patrimonio del Estado, investigación artística, científica, histórica o estadística.

XVII. OBLIGACIONES PARA TERCEROS VINCULADOS

Los terceros vinculados son todos los proveedores de servicios para la Universidad de las Artes, necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos, tales como los servicios de seguridad y guardianía, limpieza, construcción, alimentación, internet, entre otros, que necesitan datos personales para la implementación del servicio. Las condiciones de entrega de datos personales a terceros vinculados deberán estar regulado por un contrato, en el que se establezca de manera clara y precisa que el encargado del tratamiento de datos personales tratará únicamente los mismos conforme las instrucciones del responsable y que no los utilizará para finalidades diferentes a las señaladas en el contrato, ni que los transferirá o comunicará a otras personas, ni los conservará. Los prestadores de servicios no podrán comercializar, ceder o transferir a terceros los datos personales y estarán sujetos a las denuncias y/o resarcimiento de daños que se realicen por el mal uso de los datos personales.

XVIII. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Los responsables y encargados de tratamiento de los datos personales deberán implementar todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. de acuerdo a la naturaleza, alcance, contexto y los fines del tratamiento.

Las medidas que se implementen serán de carácter preventivo o correctivo y se monitorean continuamente para verificar su eficacia.

XIX. DEL PROCEDIMIENTO

El titular podrá presentar, de forma gratuita, requerimientos, peticiones, quejas o reclamaciones directamente al responsable o encargado del tratamiento, relacionadas con el ejercicio de sus derechos, la aplicación de principios y el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable del tratamiento. El responsable contará con un término de diez (10) días para contestar afirmativa o negativamente, notificar y ejecutar lo que corresponda.

Para hacer efectivo el ejercicio de los derechos el titular podrá presentar su requerimiento al correo: delegadodatospersonales@uartes.edu.ec; o en forma física a la Dirección de Gestión Documental y Archivos para coordinar con el encargado y demás responsables y sustanciar el trámite que corresponda.

Si el titular considera que no ha recibido una respuesta adecuada puede dirigirse ante la Superintendencia de Protección de Datos Personales para interponer el reclamo administrativo.

En caso de incumplimiento de la política, normativa e instrumentos internos, así como de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se aplicará las sanciones que correspondan a la falta cometida.

XX. UNIDAD DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

La unidad de tratamiento de datos estará integrada con personal calificado para desempeñar las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de los sistemas de seguridad de la información, y funcionará bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva.

De manera adicional, para el cumplimiento de esta política, la Universidad definirá de manera clara las funciones y responsabilidades de las autoridades, dependencias y personas involucradas en el tratamiento de datos personales, incluyendo al Responsable del tratamiento, al Delegado de Protección de Datos Personales, y a las unidades académicas y administrativas que manejen datos. La distribución de funciones y los protocolos específicos serán establecidos en reglamentos internos y matrices de responsabilidad.

XXI. ACTUALIZACIONES Y MODIFICACIONES A LA POLÍTICA

La presente Política será analizada con periodicidad y modificada de conformidad con los cambios legales, regulatorios o resoluciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales o de la dinámica de la gestión del Sistema de Educación Superior o de esta entidad, ajustada a la normativa. **HASTA AQUÍ LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES.**

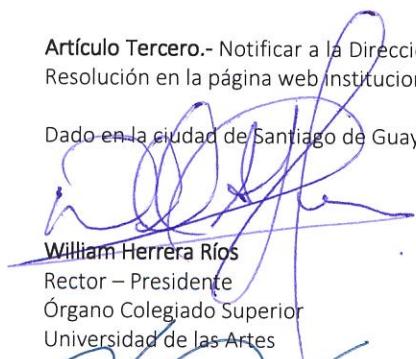
El proyecto de “Política de Protección de Datos Personales” fue puesto en conocimiento a las autoridades administrativas y académicas, mediante Memorando Nro. UA-R-2025-0288-M, de fecha 14 de marzo de 2025, mediante el cual se solicitó la obligación de difundir la política a todos los miembros de sus unidades. También se deja constancia que la propuesta de la política fue socializada en la página web institucional desde el 23 de marzo de 2025; y conocida por los miembros del Órgano Colegiado Superior, el 2 de abril de 2025, en la sesión No. UA-OSC-SE-2025-10.

La política fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior, el 14 de mayo de 2025, en la sesión No. UA-OCS-SE-2025-16 .

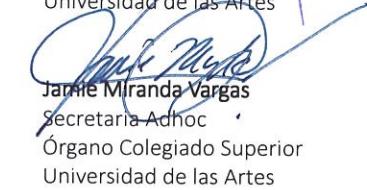
Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes y a las Direcciones de Escuelas, para conocimiento, difusión y cumplimiento, de conformidad a sus competencias.

Artículo Tercero.- Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 14 días de mayo de 2025.



William Herrera Ríos
Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Jamie Miranda Vargas
Secretaría Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes

